



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **1123-2021-TCE**, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 1123-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2022. Las 16h31.-

VISTOS.- Agréguese al expediente un escrito que ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 15 de diciembre de 2021, a las 16h13, de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, en una (1) foja y en calidad de anexos doscientas cuarenta y ocho (248) fojas, adjuntando un CD constante a foja 164 esta documentación es recibida en el despacho de la jueza de instancia el mismo día mes y año a las 16h41.

ANTECEDENTES:

1. Ingresó en Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de noviembre de 2021, a las 17h17, a través de la dirección de correo electrónico institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección de correo electrónico: silvanarobalino@cne.gob.ec, un correo electrónico con el asunto **"DENUNCIA EN CONTRA DE LA R.M.E. DE CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE."**, que contiene tres (3) archivos adjuntos en formato PDF, con el siguiente detalle: 1. Con el título **"documentoshabilitantes digitalizados 1_compressed.pdf"**, con 1 MB de tamaño, que descargado, corresponde a documentos constantes en siete (7) páginas; 2. Con el título **"CERTIFICACIÓN jurídico-signed.pdf"**, con 357 KB de tamaño, que descargado, corresponde a un (01) documento constante en una (1) página, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez Msc., secretario general del Consejo Nacional Electoral; firma que una vez verificada en el sistema **"FirmaEC 1.10.0"**, es válida; 3. Con el título **"DENUNCIA CTE-final-signed.pdf"**, con 446 KB de tamaño, que descargado, corresponde a un (01) escrito constante en quince (15) páginas, suscrito electrónicamente por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, firmas que una vez verificadas en el sistema **"FirmaEC 2.10.0"**, son válidas, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal; el documento adjunto corresponde a una denuncia en contra de la señora **Anita Brisilda Bones Merelo**,



responsable del manejo económico de la organización social CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE, OPCIÓN SÍ, del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (fs.1-17)

2. Mediante acta de sorteo No. 217-25-11-2021-SG, de 25 de noviembre de 2021, a las 10h00, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional signada con el número 1123-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 18-20 vta.)

3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 25 de noviembre de 2021, a las 13h30, en un (1) cuerpo en veinte (20) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f.21)

4.- Auto de 14 de diciembre de 2021, a las 10h56, mediante el cual la jueza de instancia dispuso:

"SEGUNDO.- Por cuanto la denunciante dice en el escrito de denuncia adjuntar los documentos de prueba, sin que se los haya agregado al expediente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, AMPLIE Y ACLARE la denuncia, respecto del numeral 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

"...6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia".

Se recuerda a la denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica." (fs. 22-23)

5.- El 15 de diciembre de 2021, a las 16h13, ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal con trámite: FE-24842-2021-TCE, un escrito en una (1) foja de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, y en calidad de anexos doscientos cuarenta y ocho (248) fojas, adjuntando un CD-R de 700 MB; esta documentación se recibe en el despacho jueza de instancia, el mismo día mes y año a las 16h41. En este escrito la denunciante indica "...dentro de la Causa Nro. 1123-2021-TCE, y de acuerdo a la providencia de 14 de diciembre de 2021, a las 10h56, suscrita por su autoridad, amplio y aclaro la presente denuncia..." (fs. 32-280)

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ADMITO A TRÁMITE la causa Nro. 1123-2021-TCE, y dispongo:



PRIMERO.- Conforme lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado:

“...Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen...”

En la presente causa para su tramitación y resolución se actuará conforme a la normativa electoral antes de la reforma de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Conforme consta de la denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y ampliación y de todo lo actuado en la presente causa en digital, a la señora **ANITA BRISILDA BONES MERELO**, responsable del manejo económico de la organización social **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE, OPCIÓN SÍ**, del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018” en el domicilio declarado por la denunciante:

- Cooperativa El Limonal, Manzana 16, Villa 22, Referencia Autopista Narcisca de Jesús, perteneciente a la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

TERCERO.- Señálese para el **16 de marzo de 2022, a las 09h30**, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO dentro de la causa Nro.1123-2021-TCE, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental “24 de Mayo” de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO.- La denunciada, señora ANITA BRISILDA BONES MERELO, responsable del manejo económico de la organización social CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE, OPCIÓN SÍ, según lo dispone el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **4.1)** Designar abogado, a fin de que asuma la defensa técnica durante todo el trámite; **4.2)** De no contar con defensor de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **4.3)** Presentar prueba de descargo en la audiencia oral de prueba y juzgamiento; **4.4)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **4.5)** Señalar domicilio electrónico para notificaciones.

QUINTO.- El procedimiento de la audiencia oral de prueba y juzgamiento se encuentra previsto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia.

SEXTO.- Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento en atención a lo dispuesto en el artículo 253 del Código de la Democracia.



Causa Nro. 1123-2021-TCE

SÉPTIMO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que designe un defensor público, quien deberá comparecer a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el **16 de marzo de 2022, a las 09h30**, dentro de la causa Nro. **1123-2021-TCE** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, para garantizar los derechos del presunto infractor, debiéndose adjuntar copia certificada del presente auto y un ejemplar del expediente en digital para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente se solicita al Defensor Público de la provincia de Pichincha que, en el plazo de dos (2) días contados partir de la notificación del presente auto, envíe a este despacho los nombres y apellidos, número de teléfono celular y dirección electrónica de la o el defensor público asignado.

OCTAVO.- Sin perjuicio de la entrega del expediente, se les recuerda a las partes procesales y al servidor público de la Defensoría Pública que podrán acceder a todos los documentos constantes en el proceso, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho.

NOVENO.- La señora secretaria relatora de este despacho, remita atento oficio al Comando Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin de que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda, se garantice el orden público antes, durante y después de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el **16 de marzo de 2022, a las 09h30**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. **1123-2021-TCE**.

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a) A la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; cinthyamorales@cne.gob.ec; maribelbaldeon@cne.gob.ec; marlonllumiguano@cne.gob.ec; alexandraobando@cne.gob.ec; katherinevasco@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; y, en la en la casilla contencioso electoral No. 003.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

DÉCIMO PRIMERO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

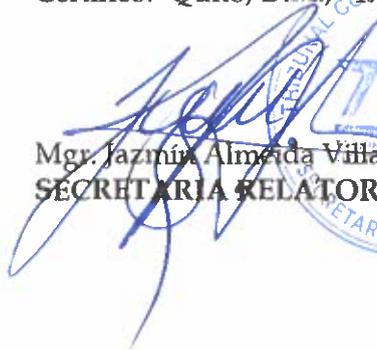


Causa Nro. 1123-2021-TCE

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de febrero 2022


Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



